



## ***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

### ***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS***

**INFORME N° 011/2013-DPC-DCSD-B**

**DE LA DENUNCIA N° 0801-12-143**

**VERIFICADA EN EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL  
(FHIS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO  
(INJUPEMP)**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A*

Tegucigalpa, MDC; 09 de abril, 2013  
Oficio N° 136/2013-DPC

Licenciado

**Andrés Abelino Torres Rodríguez**

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Jubilaciones y  
Pensiones de los Empleados y Funcionarios del  
Poder Ejecutivo (INJUPEMP)  
Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Adjunto el Informe N° 011/2013-DPC-DCSD-B, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), ambos del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 13 de julio al 10 de septiembre de 2012, en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relativa a la Denuncia N° 0801-12-143, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Miguel Ángel Torres, Auditor Interno del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se encuentra jubilado por parte de Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), y recibe sueldo como auditor interno, asimismo su cheque por jubilación.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Comprobar si el denunciado labora y recibe sueldo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).
2. Verificar si efectivamente el denunciado goza de jubilación por parte del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).
3. Determinar si existe perjuicio un económico contra el patrimonio del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL TORRES RAMOS NO EFECTUÓ LA SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN, PREVIO A ACEPTAR UN CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Dirección de Recursos Humanos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); y el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); se constató que el señor Miguel Ángel Torres Ramos goza del beneficio de jubilación a partir del 12 de octubre de 2007, asimismo se confirmó que el señor Torres se encuentra laborando en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) a partir del 02 de agosto de 2010, desempeñándose en el cargo de Subdirector de Auditoría Interna de dicha Institución.

El 13 de diciembre de 2011, el Ingeniero José Luis Mejía Aguirre, en su condición de Jefe de la Dirección de Recursos Humanos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), remitió nota a la abogada Edith Suyapa Andino, Jefe de la División de Beneficios del INJUPEMP, en la que solicitó “... confirmación del estado vigente de la Jubilación del Señor **MIGUEL ÁNGEL TORRES RAMOS...**”.

En la misma fecha, el señor Héctor Emilio Cruz en su condición de Jefe de Sección de Investigación y Análisis del INJUPEMP, dio respuesta a la solicitud del estatus del señor Torres Ramos; en la que cita: “*Al respecto le informo que el señor Miguel Ángel Torres Ramos se encuentra jubilado por este Instituto de previsión, desde el doce de octubre de 2007, devengando mensualmente el pago de la misma hasta la fecha.*”

*Cabe mencionar que si el señor Torres se encuentra laborando para esa Institución, se deberá enviar a la brevedad posible copia del documento por el cual fue contratado, debidamente refrendado por esa Dirección, asimismo realizar la suspensión de la cotización del 7% individual y 11% patronal que se envía mensualmente a este Instituto, por ser estos valores indebidos....”*

El 16 de diciembre de 2011 mediante memorando DRH 1012-2011, el ingeniero José Luis Mejía Aguirre comunica al señor Miguel Ángel Torres Ramos lo siguiente: “...por instrucciones del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo debe presentarse a la mayor brevedad posible a sus oficinas, a solventar la deuda pendiente que tiene en cuanto a los **VALORES INDEBIDOS** percibidos en concepto de pago de su Jubilación...”

Lo descrito en los párrafos precedentes, incumple lo establecido en el **Artículo 70** de las Disposiciones Generales de Presupuesto del 2010 y el **Artículo 78** de las Disposiciones Generales de 2011.

El 04 de enero de 2012, el señor Miguel Ángel Torres Ramos presentó un escrito ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), solicitando la devolución de las retenciones indebidas, en el que manifiesta: *“... actualmente me encuentro trabajando por contrato, en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) desde el mes de agosto del año 2010 y a partir del mes de septiembre del mismo año me hicieron retenciones del 7% como cotización hasta el mes de noviembre de 2011, retenciones indebidas por exceder de la edad máxima para cotizar reteniéndome un valor total de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.29,820.00)**, valor que solicito muy respetuosamente sea abonado al compromiso de pago que mantengo con esa Institución”*.

Debido a lo anterior el 02 de febrero 2012 el INJUPEMP emitió el cheque N° 90112 a cargo de la cuenta N° 11103-01-000005-1 que la Institución mantiene en el Banco Central de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.31,250.70)**, valor que corresponde a las aportaciones efectuadas por el señor Torres Ramos, más los intereses devengados por dichas aportaciones; con lo anterior se hizo caso omiso de la petición escrita realizada por el señor Torres Ramos, en la que solicitó que dicha cantidad le fuera abonada al compromiso adquirido con esta Institución.

En el Informe Técnico (sin fecha) emitido por el INJUPEMP, el ítem V. indica: *“Por todo lo antes mencionado el INJUPEMP procedió de oficio a realizar la suspensión del pago de la jubilación a partir del 14 de diciembre de 2011, según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 60 de la ley de INJUPEMP.*

El 08 de agosto de 2012 (posterior a la fecha de inicio de la investigación, y solicitud de documentación, por el Tribunal Superior de Cuentas), se suscribió Convenio de pago entre el INJUPEMP y el señor Miguel Ángel Torres Ramos; dicho convenio establece: **“PRIMERO: El señor MIGUEL ÁNGEL TORRES RAMOS, acepta que ha recibido de manera indebida la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.376,812.33), valor que corresponde al goce del beneficio de jubilación, aun y cuando, de manera simultánea percibía un salario...**

**SEGUNDO: El señor MIGUEL ÁNGEL TORRES RAMOS por este acto se compromete a pagar en 60 cuotas mensuales (5 años) de NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.9,374.76) hasta completar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.376,812.33), monto pendiente de pago por haberlo recibido de forma indebida. ...”**



### **CAPÍTULO III**

#### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el FHIS y el INJUPEMP, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación lo siguiente:

1. El señor Miguel Ángel Torres Ramos efectivamente se encontraba gozando del beneficio jubilación y recibiendo mensualmente el pago por este concepto del INJUPEMP; y simultáneamente devengando salario por medio del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).
2. Que la Dirección de Recursos Humanos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), no le dio el seguimiento adecuado a la irregularidad cometida por el señor Torres Ramos para que la misma fuese corregida.
3. La División de Beneficios del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), no procedió en tiempo y forma a efectuar un arreglo de pago referente a los pagos percibidos de manera indebida por el señor Miguel Ángel Torres Ramos en concepto de jubilación. Lo anterior fue del conocimiento de esta División a partir del mes de diciembre de 2011, según nota enviada por el Fondo Hondureño de Inversión Social el 13 de diciembre de 2011; el Convenio de Pago fue suscrito hasta el 8 de agosto de 2012 (posterior a la fecha de inicio de la Investigación, y solicitud de documentación, por este Tribunal).
4. El 04 de enero de 2012, el señor Miguel Ángel Torres Ramos solicita al INJUPEMP, la devolución de las retenciones indebidas y la aplicación de las mismas al compromiso de pago que mantiene con dicha institución; sin embargo, el 02 de febrero 2012, el INJUPEMP emite el cheque N° 90112 a cargo de la cuenta N° 11103-01-000005-1 que la Institución mantiene en el Banco Central de Honduras, mismo que fue retirado por el señor Torres Ramos hasta el 11 de abril de 2012. Lo que evidencia que existió negligencia por parte del personal del INJUPEMP, al no aplicar el valor de las retenciones indebidas a la deuda que el señor Torres Ramos mantenía con la Institución.
5. Lo descrito en el presente Informe se determina con base en la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

1. Instruir a quien corresponda, para que al detectar incumplimientos legales relacionados con la administración de los fondos de jubilaciones y pensiones, se realicen las acciones que correspondan para subsanar los hechos, con diligencia, asimismo darle seguimiento a los mismos hasta su completa resolución.
2. Solicitar a los responsables de la administración del talento humano de las diferentes instituciones del Estado, la revisión de los expedientes del personal contratado, y de acuerdo a las edades de cada uno de los empleados indistintamente de la forma de contratación, verificar que no existan incompatibilidades en la contratación de los mismos, considerando para tal efecto lo establecido en las diferentes leyes de previsión social y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Tegucigalpa, MDC., 12 de febrero de 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**Alejandra Cáceres Guevara**  
Auditora de Denuncias